



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	4 de noviembre de 2020	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 191
-------	------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO												2018	00350
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	Año	Consecutivo
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado				

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	HERNANDO EMILIO LOTERO SUAREZ
Cédula de ciudadanía	8.214.167

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES
Tarjeta Profesional	129.673 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	3.593.506

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43.572.286

Se reconoce personería para apoderar a COLPENSIONES a la **DRA. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 12 de septiembre de 2018 (fl.38).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 436762018 del 3 de noviembre de 2018. (Archivo 19 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si el actor tiene derecho a reliquidación y reajuste pensional en aplicación a la sentencia SU-769 de 2014 de la H. Corte Constitucional, de la prestación por vejez reconocida por COLPENSIONES con fundamento en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y del Decreto 758 de 1990 por Resolución SUB128583 de mayo 15 del año 2018 confirmada por Resolución DIR 10673 de junio 1 del año 2018; teniendo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el sector público sin cotizaciones con el tiempo cotizado al RSPMPD aplicando ese Decreto 758 del año 1990.

En caso positivo, se establecerá la viabilidad de condenar a **COLPENSIONES** a pagar al actor intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación sobre posibles condenas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS**PARTE DEMANDANTE**

- Documental: folios 7 a 31.

PARTE DEMANDADA**COLPENSIONES**

- Documental: Folio 18 o expediente administrativo en CD o medio magnético que contiene historial laboral de la parte actora.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	4 de noviembre de 2020	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 192
-------	------------------------	------	-------	------	-------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

SENTENCIA UNIFICADA No. 229

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 94

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se DECLARA el derecho del actor **HERNANDO EMILIO LOTERO SUÁREZ**, identificado con la C.C. Nro. 8.214.167 a la prestación pensional por vejez reconocida por COLPENSIONES mediante Resoluciones SUB128583 de mayo 15 y DIR 10673 de junio 1, ambas del año 2018, con base en 1019 semanas, sumados los tiempos cotizados al Instituto de Seguros Sociales -ISS- (hoy COLPENSIONES) y los tiempos servidos a la Registraduría Nacional Del Estado Civil sin aportes, con base en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Acuerdo 049 de 1990, teniendo como tasa de reemplazo el 75% sobre el IBL hallado administrativamente.

SEGUNDO: Se DECLARA como valores pensionales por vejez del actor los siguientes.

Para el año 2014 \$955.815

2015: \$ 990.801,

2016: \$1'057.878,

2017: \$1'118.706,

2018: \$1'164.461,

2019: \$1'201.491 y

2020: \$1'247.148, valor que debe seguirse actualizando año a año de con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: Se CONDENA a COLPENSIONES a pagar al actor las diferencias entre lo hallado en este juicio y lo reconocido administrativamente, causadas mes a mes desde diciembre 12 del año 2014 en adelante, cada diferencia pagada de forma indexadas entre la causación y el pago efectivo. A razón de 14 mesadas por año 12 ordinarias y dos adicionales, una en junio y otra en diciembre de cada año calendario. Tal como se contiene en tabla y se expuso en la parte considerativa.

CUARTO: Se DECLARAN probadas las excepciones de prescripción de diferencias pensionales causadas a diciembre 12 del año 2014 y la inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993. Y no probadas las demás excepciones

QUINTO: Se **CONDENA** en costas a la parte accionada y a favor de la parte demandante, y se señalan como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) SMLVM vigentes al momento de la liquidación de las costas.

SEXTO: En todo caso se dispone el envío del expediente a la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín para que surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

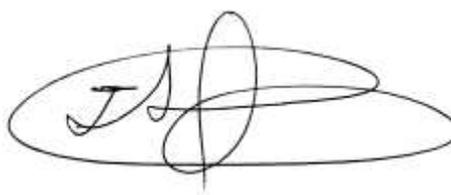
RECURSOS Y CONSULTA			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de la COLPENSIONES; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto, y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERcVqpdHT9NJolJm6O_WrHsBobsN66b2xB-6rDc9gAxtoA?e=Ebp14n